

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167

Radicado No. 138363103001-2022-00025-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue inadmitida mediante providencia fechada 23 de febrero de 2022, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante. Puede revisar la carpeta digital del expediente radicado con el No. 138363103001-2022-00025-00 que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 10 de marzo de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICOLAS CABEZA MOVILLA
DDO: BUSSEXPRESS S.A.S

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, muy a pesar que la entidad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartagena. Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

1

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **NICOLAS CABEZA MOVILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.918, a través de apoderado judicial, abogado **JOSE LUIS PALACIO MARTINEZ,** contra la sociedad BUSSEXPRESS S.A.S, representada legalmente por MOISES DIAZ VELASQUEZ y/o quien haga sus veces, identificada con el NIT No. 806.012.364-1.

SEGUNDO: Córrese traslado al Representante Legal de la sociedad demandada BUSSEXPRESS S.A.S, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la empresa demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndole a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167

Radicado No. 138363103001-2022-00025-00

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **JOSE LUIS PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. 7.919.453 y T.P. No.173.891 del C.S. de la J.,** para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

*Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2362/12

*Código de verificación: ~~16d3f8d8d9d77e2252a776b69d7a5de2e0e0f4d227e0572a~~
Documento generado en 11/03/2022 16:27:32 S.M.*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>